

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420210045600

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **Rubén Contreras Noriega** contra **Juan Darío Pinzón Arias** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 001

1. Por la suma de \$170.000.000 por concepto de capital, conforme a contrato suscrito el 15 de junio de 2017.
2. Por la suma de \$55.456.667 por concepto de intereses remuneratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1.**
3. Por la suma de \$61.742.347 por concepto de intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1.**
4. Por la suma de \$38.800.000 por concepto de capital de préstamo efectuado el 30 de agosto de 2018.
5. Por la suma de \$27.662.620 por concepto de intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 4.**

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del artículo 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Miguel Ángel Rojas Holguín como representante judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

SÉPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--